



Instituto Nacional
de Salud Pública

ESPM

Escuela de Salud Pública de México

REGLAMENTO

de los Cuerpos Académicos del INSP/ESPM

- **Comisión Académica de Docencia**
- **Gabinets Académicos de Docencia e Investigación**
- **Colegios de Profesores y Profesoras**
- **Colegios de Programas Académicos Específicos**
- **Coordinaciones Generales de Posgrado**
- **Personal Académico**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE MÉXICO

15 de junio de 2021

ÍNDICE

9	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
9	Capítulo I <i>De las Disposiciones Generales</i>
10	Capítulo II <i>De los Cuerpos Colegiados</i>
12	Capítulo III <i>De las funciones de la Comisión Académica de Docencia, los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores(as) y Colegios de Programas Académicos Específicos</i>
17	TÍTULO SEGUNDO GABINETES ACADÉMICOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, COLEGIOS DE PROFESORES Y PROFESORAS, COLEGIOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS, COORDINACIONES GENERALES DE POSGRADO Y DEL PERSONAL ACADÉMICO DE QUE SE INTEGRAN
17	Capítulo I <i>De la conformación de La Comisión Académica de Docencia (CAD), los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación (GADI), Colegios de Profesores y Profesoras, Coordinaciones Generales de Posgrado, Colegios de Programas Académicos Específicos y su Personal Académico</i>
20	Capítulo II <i>De la adscripción de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores y profesoras y Colegios de Programas Académicos Específicos</i>

- 21 **Capítulo III**
Del nombramiento del Presidente(a) y Secretario(a) de Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, de los Colegios de Profesores y Coordinaciones Generales de Posgrado
- 22 **Capítulo IV**
Del nombramiento del Presidente(a) y Secretario(a) de los Colegios de Programas Académicos Específicos
- 22 **Capítulo V**
De los requisitos para ser Presidente(a) y Secretario(a) de los Colegios de Profesores y Profesoras, y de los Colegios de Programas Académicos Específicos
- 23 **Capítulo VI**
De las funciones de los (las) Presidentes(as) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, de los Colegios de Profesores y Profesoras, de los Colegios de Programas Académicos Específicos, y de las Coordinaciones Generales de Posgrado
- 25 **Capítulo VII**
De las funciones del (a) Secretario(a) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación
- 26 **Capítulo VIII**
De las funciones del Secretario(a) de los Colegios de Profesores y Profesoras, y de los Colegios de Programas Académicos Específicos
- 27 **Capítulo IX**
De las funciones de los (las) Coordinadores(as) de área de concentración de Programa
- 28 **Capítulo X**
De los requisitos del Personal Académico para ser integrante de los cuerpos colegiados

31	TÍTULO TERCERO
	FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO INTEGRANTE DE LOS CUERPOS COLEGIADOS
31	Capítulo I <i>De las obligaciones y funciones del personal académico de los miembros de los Colegios de Profesores y profesoras</i>
33	Capítulo III <i>De las sesiones de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores y profesoras y Colegios de Programas Académicos Específicos</i>
35	Capítulo IV <i>Del enlace entre los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, los Colegios, los comités generales de posgrado y la Escuela de Salud Pública de México</i>
36	Capítulo V <i>De la vigencia de la permanencia del personal académico en los Colegios.</i>

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, funciones y actividades de la Comisión Académica de Docencia, de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores y Profesoras, Colegios de Programas Académicos, Coordinaciones Generales de Posgrado y Personal Académico integrante de estos cuerpos colegiados.

Artículo 2. Para fines de este reglamento se entiende por:

Instituto; INSP: Instituto o Instituto Nacional de Salud Pública;

GD: Gabinete Directivo.

GADI: Gabinete Académico de Docencia e Investigación.

Colegio: Colegio de Profesores y Profesoras.

Colegio de Programas: Colegio de Programas Académicos Específicos.

Centro: Centro de Investigación del INSP.

CAD: Comisión Académica de Docencia.

Coordinación General: Coordinación General de Posgrado.

Coordinador de Área: Coordinador de Área de Concentración de Programa.

ICM: Investigador en Ciencias Médicas.

ICM-interno: Nombramiento interno como Investigador(a) en Ciencias Médicas, calificado por la Comisión de Investigación del INSP.

ICM-externo: Nombramiento externo de Investigador(a) en Ciencias Médicas acreditado por la Dirección de Políticas de Investigación de la Secretaría de Salud.

Personal Académico: Profesores(as)-investigadores(as), Presidentes y Secretarios de GADI, Coordinadores, Asesores, Tutores, Directores de Tesis, etcétera.

Artículo 3. La creación de un Gabinete Académico de Docencia e Investigación en cada Centro de Investigación, atiende a la necesidad de dar seguimiento, verificar y supervisar las actividades de docencia, de investigación y académicas, realizadas por Colegios de Profesores y Personal Académico, en función de los planes de trabajo, la disponibilidad de recursos humanos y de infraestructura del Centro.

Artículo 4. La creación de Colegios de Profesores y Profesoras, estará determinado por la necesidad de coordinar académicamente programas de posgrados adscritos a un centro de investigación.

Artículo 5. La creación de los colegios enunciados, será propuesta por los presidentes(as) de los gabinetes académicos de docencia e investigación para su validación al director de la Escuela de Salud Pública de México; quien lo someterá al Gabinete Directivo para su aprobación respectiva y, posteriormente la Comisión Académica de Docencia (CAD) será quien decidirá su aprobación definitiva.

Capítulo II

De los Cuerpos Colegiados

Artículo 6. La Comisión Académica de Docencia (CAD) es el máximo órgano colegiado de La Escuela de Salud Pública de México. Es la instancia académica para rendición de cuentas de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación y las Coordinaciones Generales de Posgrado; donde se valida-

rán y ratificarán periódicamente los programas académicos vigentes y la incorporación o supresión de áreas de concentración, así como la actualización del modelo educativo. La CAD aprobará el otorgamiento de las máximas distinciones académicas que otorga la Escuela de Salud Pública de México; y es la instancia donde se presentarán y resolverán los desacuerdos de índole académico institucional.

Artículo 7. El Gabinete Académico de Docencia e Investigación tiene como función dar seguimiento, verificar y supervisar las actividades de los colegios de profesores y profesoras, así como de los grupos de investigación adscritos al centro y promover la integración de estudiantes. Debe asegurar la pertinencia, así como la eficiencia de los programas académicos, de acuerdo con los planes de trabajo y a la disponibilidad de infraestructura física y personal académico de cada Centro de Investigación del INSP, además, de establecer las estrategias para la capacitación en habilidades de docencia, monitorizar las tasas de graduación, evaluar la calidad de los programas académicos y discutir la evaluación de los estudiantes a los profesores. El presidente del Gabinete Académico de Docencia e Investigación realizará un informe semestral a la CAD.

Artículo 8. Un Colegio de Profesores y Profesoras es un grupo de profesores(as)-investigadores(as) del INSP, adscritos a un centro de investigación, organizados por disciplinas de la salud pública, que vigilan el diseño, actualización y desarrollo de los programas académicos; formulan recomendaciones y dictámenes en materia académica para su deliberación y validación correspondiente. Las resoluciones emitidas por los colegios se harán del conocimiento de la Escuela de Salud Pública de México y al Gabinete Académico de Docencia e Investigación de su Centro.

Artículo 9. Los Colegios de Programas Académicos Específicos (V.gr. Doctorado en Salud Pública, Especialidad en Medicina Preventiva) son grupos de profesores(as)-investigadores(as) pertenecientes a diversos colegios, que vigilan

el diseño y desarrollo de programas académicos específicos, formulan recomendaciones y dictámenes en materia académica para su deliberación y validación correspondiente. Las resoluciones emitidas por los colegios se harán del conocimiento de la Escuela de Salud Pública de México y al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro de adscripción de su presidente.

Artículo 10. Las Coordinaciones Generales de Posgrado son los grupos conformados por los coordinadores de programas académicos y los coordinadores de sus áreas de concentración, que conducen las actividades de los programas de posgrado del INSP. Revisan periódicamente los lineamientos de ingreso a los programas. Organizan e integran las actividades académicas, vigilan las actividades operativas de las áreas de concentración y el progreso y eficiencia terminal de cada programa académico. Asimismo, evalúan la pertinencia, calidad y actualización de los contenidos. Coordinan la integración de la información para los informes y la acreditación periódica de los programas académicos.

*Cada uno de los tres comités generales están descritos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Capítulo III

De las funciones de la Comisión Académica de Docencia, los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores(as) y Colegios de Programas Académicos Específicos

Artículo 11. Las funciones de la Comisión Académica de Docencia son:

- I. Planear, organizar y evaluar la práctica de la docencia.
- II. Validar y ratificar semestralmente los programas académicos vigentes y la incorporación o supresión de áreas de concentración.

III. Monitorizar la vigencia del modelo educativo por competencias.

IV. Aprobar el informe semestral de los presidentes de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación.

V. Revisar y aprobar la reglamentación académica aplicable a la Escuela de Salud Pública de México.

VI. Vigilar la normatividad escolar y apego a los procedimientos establecidos por la Escuela de Salud Pública de México, en materia de docencia.

VII. Aprobar la asignación de estímulos al desempeño docente, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

VIII. Aprobar el otorgamiento de las máximas distinciones académicas del INSP (doctorado honoris causa y medallas al mérito en salud pública).

IX. Discutir y resolver los desacuerdos de índole académico institucional.

*La CAD esta descrita en el Reglamento de la Comisión Académica Ampliada (CAD).

Artículo 12. Las funciones de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación son:

I. Inspeccionar la calidad y la eficiencia terminal de los Programas Académicos de su Centro.

II. Vigilar la participación de los (las) Profesores(as)-Investigadores(as) en actividades de docencia.

III. Establecer estrategias para la capacitación en habilidades de docencia de su personal académico.

IV. Supervisar la actividad de los Colegios de su Centro.

V. Dar el seguimiento para que la documentación permanente de los procesos de gestión escolar en el programa automatizado de gestión académica se publique, así como la inclusión de los productos académicos de los estudiantes en el repositorio institucional.

VI. Proponer la incorporación o suspensión de un programa académico y someter su solicitud para evaluación de pertinencia ante las Coordinaciones Generales de Posgrado, posteriormente a la Escuela de Salud Pública de México.

co, quién lo someterá al Gabinete Directivo para su posterior aprobación ante la Comisión Académica de Docencia.

VII. Preparar un informe semestral ante la Comisión Académica de Docencia

Artículo 13. Las obligaciones y facultades de los Colegios de Profesores y Profesoras y Colegios de Programas Específicos, son las siguientes:

I. Vigilar la calidad y el desarrollo de las actividades de docencia de los Programas Académicos.

II. Promover la interacción de la docencia y la investigación en los Programas Académicos. Promover la integración de los estudiantes en grupos de investigación y Proyectos de Investigación del Centro y su participación en productos académicos; así como en Congresos y Seminarios.

III. Monitorizar el desempeño académico de los (las) estudiantes y la eficiencia terminal de los programas académicos.

IV. Designar a su tutor académico.

V. Designar a los miembros de los Comités de Tesis y Comités Asesores del Proyecto Terminal en las maestrías profesionalizantes.

VI. Designar a los miembros de los Comités de Tesis y miembros del jurado para el examen de grado mediante evaluación de méritos académicos, en el caso de programas de maestría en ciencias.

VII. Designar a los miembros del jurado para el examen calificador, defensa de protocolo y para el examen de grado mediante evaluación de méritos académicos, en el caso de programas de doctorado.

VIII. Participar en la revisión y actualización permanente de los procedimientos de selección de aspirantes.

IX. Proponer ante el Gabinete Académico de Docencia e Investigación la aceptación o rechazo, de los aspirantes a Programas Académicos del Centro, para su validación y subsecuente presentación a los Comités de Programas y la Escuela de Salud Pública de México.

X. Asignar un(a) Tutor(a) Académico(a) a cada uno de los alumnos(as) de nuevo ingreso e informar a la ESPM y a los Coordinadores de Programa.

xi. Designar a los Profesores(as) Titulares de las Unidades Didácticas de los Programas Académicos a su cargo, Plan de Estudios de la Unidad Didáctica propuesta por el candidato(a) y méritos académicos.

xii. Revisar la pertinencia, calidad y actualización de las Unidades Didácticas en función de: los objetivos, competencias, contenidos temáticos y criterios de evaluación.

xiii. Revisar las propuestas de revalidación de Unidades Didácticas y emitir su opinión a la ESPM.

xiv. Participar en la definición de los criterios y mecanismos de selección en el proceso a los Programas de Posgrado.

xv. Informar la aceptación de los (las) alumnos(as) de nuevo ingreso que confieran el carácter legal que exigen las Instituciones que otorgan las becas, por ejemplo, de CONACYT. (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología).

xvi. Revisar y evaluar semestralmente, las evaluaciones del desempeño docente de los Profesores emitidas por la ESPM y establecer estrategias de mejora ante el gabinete académico de docencia e investigación.

xvii. Revisar y aprobar la actualización de los mapas curriculares.

TÍTULO SEGUNDO

GABINETES ACADÉMICOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, COLEGIOS DE PROFESORES Y PROFESORAS, COLEGIOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS, COORDINACIONES GENERALES DE POSGRADO Y DEL PERSONAL ACADÉMICO DE QUE SE INTEGRAN

Capítulo I

De la conformación de La Comisión Académica de Docencia (CAD), los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación (GADI), Colegios de Profesores y Profesoras, Coordinaciones Generales de Posgrado, Colegios de Programas Académicos Específicos y su Personal Académico

Artículo 14: La Comisión Académica de Docencia (CAD) estará integrada por:

- a. Un Presidente(a) que corresponde al Director(a) del Instituto Nacional de Salud Pública.
- b. Un Secretario(a) Técnico(a) que corresponde al director(a) de la Escuela de Salud Pública de México.
- c. Tres representantes externos de Instituciones de Educación Superior.
- d. Los Presidentes de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación.
- e. Los Titulares de las Coordinaciones Generales de Posgrado (Programa de Doctorado, Programa de Maestrías en Ciencias y Programas con Orientación Profesional).
- f. Los Titulares de las Presidencias de los Colegios de Profesores, que estén en funciones.
- g. Un representante de los estudiantes.

h. Un Prosecretariado Técnico: Quien auxiliará a la persona Titular de la Secretaría Técnica de la CAD, en las funciones académicas y administrativas relacionadas con la emisión de convocatorias y la elaboración de Actas;

*La CAD esta descrita en el Reglamento de la Comisión Académica Ampliada (CAD).

Artículo 15. El Gabinete Académico de Docencia e Investigación estará integrado por:

a. Un Presidente(a), que corresponde al Director del Centro de Investigación al que esté adscrito.

b. Un Secretario(a) Técnico(a), que será designado por el Director del Centro de Investigación.

c. Los Directores(as) de Área del Centro.

d. Los Presidentes(as) de Colegios adscritos al Centro.

e. Los Presidentes(as) y/o un miembro de los Colegios para Programas Académicos Específicos en el que participa el Centro.

f. Los Coordinadores(as) de las áreas de los programas académicos adscritos al Centro.

g. Un representante de la Escuela de Salud Pública de México.

h. Un representante de los estudiantes de las áreas de los Programas Académicos del Centro.

i. Dos ICM líderes de grupo de investigación, designados por consenso en el Gabinete Académico de Docencia e Investigación.

Artículo 16. Cada Colegio de Profesores y Profesoras estará integrado por:

a. Un Presidente(a);

b. Un Secretario(a) Técnico(a); y

c. Un número mínimo de 10 profesores(as) investigadores(as) ICMs, incluyendo al presidente y secretario.

d. Los Coordinadores de Programas Académicos del Centro de Investigación.

Artículo 17. Cada Colegio de Programas Académicos Específicos estará integrado por:

- a. Un Presidente(a).
- b. Un Secretario(a) Técnico(a).
- c. Un representante de la Escuela de Salud Pública de México.
- d. El coordinador(a) del programa académico específico.
- e. El coordinador(a) adjunto del programa académico específico.
- f. 2 ICM por cada Centro de Investigación: Un miembro designado por el gabinete Académico de Docencia e Investigación y otro miembro elegido por el Colegio de Programas Académicos Específicos.

Artículo 18. Los Comités generales de posgrado en los programas de doctorado, maestría en ciencias y programas profesionalizantes en salud pública, estarán conformados por:

- a. Los coordinadores generales de estudios de posgrado que fungen como Presidentes de los Comités.
- b. Un secretario técnico
- c. Los coordinadores titulares y/o adjuntos de cada área de concentración.
- d. Un representante de la Escuela de Salud Pública de México
- e. Dos representantes de los estudiantes

Cada uno de los tres comités generales está descrito en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 19. El personal académico del Instituto Nacional de Salud Pública, que integra estos órganos colegidos, podrá tener los nombramientos que a continuación se enuncian:

- I. Presidente(a) del gabinete académico de docencia e investigación.
- II. ICoordinador(a) general de programas académicos.
- III. Presidente(a) de Colegio de Profesores y Profesoras.
- IV. Presidente(a) de Colegio de Programas Académicos Específicos.
- V. Secretario(a) Técnico del Gabinete Académico de Docencia e Investigación.

- vi. Secretario(a) Técnico de Colegio de Profesores.
- vii. Secretario(a) Técnico de Colegio de Programas Académicos Específicos.
- viii. Coordinador(a) Titular del área de concentración.
- ix. Coordinador(a) Adjunto de área de concentración.
- x. Profesor(a) Titular de unidad didáctica.
- xi. Profesor(a) Adjunto de unidad didáctica.
- xii. Profesor(a) Invitado de unidad didáctica.
- xiii. Tutor(a) Académico de programas de posgrado.
- xiv. Asesor(a) de tesis
- xv. Jurado para defensa de protocolo y Jurado para defensa de Tesis

Capítulo II

De la adscripción de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores y profesoras y Colegios de Programas Académicos Específicos

Artículo 20. Los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación tendrán su adscripción en su respectivo centro de investigación y tendrán las funciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 21. Los Colegios de Profesores y profesoras tendrán su adscripción a uno de los Centros de Investigación del Instituto, según su área de conocimiento y en función de los programas académicos vigentes en cada uno de los Centros; sus presidentes (as) reportarán al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro al que esté adscrito.

Artículo 22. Los Colegios de Programas Académicos Específicos estarán adscritos al Centro de Investigación de la adscripción de su Presidente(a) en funciones y sus presidentes(as) reportarán al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro al que esté adscrito.

Capítulo III

Del nombramiento del Presidente(a) y Secretario(a) de Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, de los Colegios de Profesores y Coordinaciones Generales de Posgrado

Artículo 23. Los (as) Presidentes(as) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación serán los directores en funciones del Centro de Investigación.

Artículo 24. Los Presidentes(as) de los Colegios de Profesores y Profesoras se nombrarán cada dos años, y serán elegidos por votación directa de sus miembros. Al término de sus mandatos, los (las) Presidentes (as) podrán ser ratificados para otro periodo igual.

Artículo 25. Los coordinadores generales de estudios de posgrado serán nombrados por el director general del INSP, tendrá una vigencia de (3) años y podrá ser ratificado por un periodo similar hasta en dos ocasiones.

Artículo 26. Los (as) Presidentes(as) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, rendirán informes trimestrales al Gabinete Directivo y un informe semestral a la CAD.

Artículo 27. Los Colegios de Profesores y Profesoras informarán cada 3 meses de todas las actividades del Colegio al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro de Adscripción.

Artículo 28. Los(as) Secretarios(as) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación y de los Colegios de Profesores y Profesoras, se elegirán cada dos años entre sus miembros y serán propuestos por su Presidente (a), al término de su nombramiento, cada Secretario (a) podrá ser ratificado por otro periodo igual.

Capítulo IV

Del nombramiento del Presidente(a) y Secretario(a) de los Colegios de Programas Académicos Específicos

Artículo 29. Los(as) Presidentes(as) de los Colegios de Programas Académicos Específicos, serán nombrados (as) por consenso del Gabinete Directivo por un periodo de dos años. Al término de su nombramiento el (a) Presidente (a) podrá ser ratificado (a) por otro periodo igual.

Artículo 30. Los (as) Presidentes(as) de los Colegios de Programas Académicos Específicos nombrarán, cada dos años, de entre los miembros del colegio, o cuando por razón justificada se requiera, a un (a) Secretario(a) Técnico(a), quien podrá ser ratificado (a) para otro periodo igual.

Artículo 31. El (la) Presidente(a) de los Colegios de Programas Académicos Específicos informará sobre sus actividades al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro de Investigación de su adscripción cada 3 meses.

Artículo 32. El (la) Secretario(a) de los Colegios de Programas Académicos Específicos, se elegirá cada dos años entre sus miembros y será propuestos por su Presidente (a), al término de su nombramiento, cada Secretario(a) podrá ser ratificado(a) por otro periodo igual.

Capítulo V

De los requisitos para ser Presidente(a) y Secretario(a) de los Colegios de Profesores y Profesoras, y de los Colegios de Programas Académicos Específicos

Artículo 33. Los (las) Presidentes(as) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un grado académico de Doctorado o equivalente.

- II. Nombramiento de investigador en Ciencias Médicas “D” o superior.
- III. Haber participado en actividades de docencia los últimos (2) años.
- IV. Tener el antecedente de formación de recursos humanos a nivel de posgrado.
- V. En ningún caso, un Director de Centro podrá ocupar la Presidencia de un Colegio de Profesores.

Artículo 34. Los (las) Secretarios(as) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un grado académico al menos de Maestría.
- II. Nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior;

Capítulo VI

De las funciones de los (las) Presidentes(as) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, de los Colegios de Profesores y Profesoras, de los Colegios de Programas Académicos Específicos, y de las Coordinaciones Generales de Posgrado

Artículo 35. De las funciones de los (las) Presidentes(as) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación:

- I. Vigilar la concordancia de las áreas de concentración de los programas académicos adscritos al centro, la selección de estudiantes y unidades didácticas con los planes de trabajo e intereses de los grupos de investigación del centro.
- II. Establecer la agenda y asuntos del gabinete académico de docencia e investigación del centro.
- III. Coordinar y presidir las reuniones del Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación.
- IV. Vigilar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos, en materia de docencia.

v. Dar seguimiento a los acuerdos del Gabinete Académico de Docencia e Investigación.

vi. Presentar al Gabinete Directivo del INSP los Acuerdos del Gabinete Académico de Docencia e Investigación.

vii. Apoyar a los (las) Presidentes(as) de Colegios y Coordinaciones de Área de Concentración en el desarrollo, seguimiento y evaluación de los Programas Académicos.

viii. Presentar un informe trimestral de actividades académicas al Gabinete Directivo del INSP.

ix. Presentar un informe semestral de actividades académicas a la CAD.

Artículo 36. Son funciones del Presidente(a) del Colegio de Profesores y Profesoras y de los Colegios de Programas Específicos:

x. Conducir el desarrollo de las actividades docentes de las áreas de concentración de los programas académicos adscritos al centro.

xi. Establecer la agenda y asuntos de los Programas Académicos del Colegio.

xii. Coordinar y presidir las reuniones de trabajo del Colegio.

xiii. Vigilar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos, en materia de docencia.

xiv. Dar seguimiento a los acuerdos del Colegio.

xv. Presentar al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro los acuerdos del Colegio.

xvi. Apoyar a las Coordinaciones de Área de Concentración en el desarrollo, seguimiento y evaluación de los Programas Académicos.

Artículo 37. Son funciones de los coordinadores generales de estudios de posgrado:

i. Liderar el cumplimiento de las aspiraciones y objetivos de los programas de posgrado.

ii. Establecer la agenda y asuntos de los comités

iii. Coordinar y presidir las reuniones.

iv. Vigilar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos, en materia de docencia.

v. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones del comité.

vi. Apoyar a los (las) Presidentes (as) de Colegios y Coordinaciones de Área de Concentración en el desarrollo, seguimiento y evaluación de los Programas Académicos.

vii. Constituirse como un enlace operativo de los programas de posgrado con la Escuela de Salud Pública de México.

viii. Presentar un informe semestral de actividades académicas a la CAD.

*Cada uno de los tres comités generales están descritos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Capítulo VII

De las funciones del (a) Secretario(a) de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación

Artículo 38. Son funciones del (la) Secretario(a):

I. Elaborar y someter a consideración del (la) Presidente(a) del Gabinete Académico de Docencia e Investigación el Calendario de Sesiones, así como el Orden del Día y demás apoyo documental necesario.

II. Hacer llegar a los miembros del Gabinete, con anticipación no menor de siete (7) días hábiles, la Convocatoria, el Orden del Día, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión.

III. Elaborar las actas de las sesiones, y llevar el registro y control de las mismas.

IV. Redactar todos los documentos necesarios que amparen las resoluciones y dictámenes del Gabinete Académico de Docencia e Investigación para hacerlos llegar, en un máximo de tres (3) días hábiles, a los miembros del Gabinete Académico de Docencia e Investigación del Centro para su revisión y aprobación.

V. Levantamiento del acta correspondiente, realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento al (la) Presidente (a) del Gabinete Académico de Docencia e Investigación.

vi. Enviar, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, los acuerdos a la Dirección de Informática para su publicación y acceso en la Intranet, y a la Escuela de Salud Pública de México para el seguimiento de las gestiones relacionadas con los alumnos.

vii. Preparar un informe trimestral al Gabinete Directivo del INSP.

viii. Preparar un informe semestral a la CAD.

ix. Resguardar y controlar el archivo correspondiente, y las actas firmadas en original.

x. Las demás actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.

Capítulo VIII

De las funciones del Secretario(a) de los Colegios de Profesores y Profesoras, y de los Colegios de Programas Académicos Específicos

Artículo 39. Son funciones del Secretario(a), de los Colegios de Profesores y Profesoras, y de los Colegios de Programas Académicos Específicos, las siguientes:

i. I. Elaborar y someter a consideración del (a) Presidente(a) del Colegio el Calendario de Sesiones, así como el Orden del Día y demás apoyo documental necesario.

ii. Hacer llegar a los miembros del Colegio de Profesores y Profesoras, con anticipación no menor de siete (7) días hábiles, la Convocatoria, el Orden del Día, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión.

iii. Elaborar las actas de las sesiones, y llevar el registro y control de las mismas.

iv. Redactar todos los documentos necesarios que amparen las resoluciones y dictámenes del Colegio de Profesores y Profesoras para hacerlos llegar para su revisión y aprobación, en un máximo de tres (3) días hábiles, a los miembros del colegio.

v. Enviar, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, los acuerdos a la Dirección de Informática para su publicación y acceso en la Intranet, a la Escuela de Salud Pública para el seguimiento de las gestiones relacionadas con los alumnos y al Gabinete Académico de Docencia e Investigación del centro de adscripción.

vi. Levantamiento del acta correspondiente, realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento al (a) Presidente(a) del Colegio.

vii. Resguardar y controlar el archivo correspondiente, y las actas firmadas en original.

viii. Las demás actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.

Capítulo IX

De las funciones de los (las) Coordinadores(as) de área de concentración de Programa

Artículo 40. Las funciones de los (las) Coordinadores(as) Titulares y Adjuntos de área de concentración serán:

I. Coordinar el proceso de selección de candidatos al área de concentración correspondiente.

II. Participar en el diseño, evaluación, reestructuración y actualización del área de concentración correspondiente.

III. Participar en el diseño, evaluación, reestructuración y actualización de mapas curriculares correspondientes al área de concentración.

IV. Participar, como miembro permanente, en el Colegio de Profesores y Profesoras correspondiente al área de concentración del Programa Académico.

v. Atender las actividades académicas de los (las) alumnos (as) y su vinculación con tutores (as) académicos.

vi. Dar a conocer a los (las) alumnos (as) del programa la reglamentación académica.

vii. Orientar a los (las) alumnos (as) sobre los procedimientos académicos.

viii. Informar a cada alumno (a) de nuevo ingreso, sobre el (la) Tutor(a) Académico(a) que le ha sido asignado.

ix. Coadyuvar a lograr la excelencia académica de los (las) alumnos (as) del programa correspondiente.

x. Vigilar que los profesores responsables registren las Unidades Didácticas en el Sistema Automatizado de Gestión Escolar de la ESPM.

xi. Coordinar la elaboración del Examen Calificador y el Examen de Defensa de Protocolo para los Programas de Doctorado del área de concentración correspondiente.

xii. Establecer vínculos de comunicación permanente con Profesores(as)- Investigadores(as), tutores(as) académicos y asesores(as); así como de las áreas administrativas y de servicio.

xiii. Coordinar las Guías de Estudio para Exámenes Calificadores y Evaluación de Conocimientos correspondientes.

xiv. Informar al Gabinete Académico de Docencia e Investigación, al Colegio de Profesores y Profesoras y a la Coordinación General de Posgrado correspondiente, de los avances en el programa y presentar la evaluación del desempeño.

xv. Informar al Colegio de Profesores y Profesoras y al Gabinete Académico de Docencia e Investigación, sobre el desarrollo académico, los avances y logros de la graduación de alumnos y eficiencia terminal.

xvi. Participar en las reuniones de los Comités Generales de Posgrado respectivo.

Capítulo X

De los requisitos del Personal Académico para ser integrante de los cuerpos colegiados

Artículo 41. Tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas A-F.

Artículo 42. Todos los (las) Profesores(as) Investigadores(as) (ICM) del Instituto deben pertenecer, como mínimo, a un Colegio de Profesores y a dos como máximo.

Artículo 43. Para ser miembro del Colegio de Profesores y Profesoras, el personal académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar adscrito al INSP, con antigüedad mínima de 6 meses;
- II. Tener el grado mínimo de Maestría.

Artículo 44. Para permanecer y recibir constancia de pertenencia, los (las) miembros del Colegio deberán asistir al menos al 80% de las reuniones programadas anualmente.

Artículo 45. Podrán participar Profesores(as)-Investigadores(as) externos con carácter de invitados en alguna sesión del Colegio, cuando por algún asunto particular sea requerido.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO INTEGRANTE DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Capítulo I

De las obligaciones y funciones del personal académico de los miembros de los Colegios de Profesores y profesoras

Artículo 46. Son funciones del personal académico integrante de los Colegios:

- I. Acudir a las Reuniones Programadas de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el calendario anual y a las reuniones extraordinarias en caso de así requerirse.
- II. Aprobar el Orden del Día y, en su caso, sugerir asuntos adicionales.
- III. Aprobar o rechazar los acuerdos, así como proponer modificaciones.
- IV. Participar en grupos de trabajo ad hoc, para la solución de situaciones específicas del Colegio.
- V. Cubrir un mínimo de 20 horas de clase frente al grupo o ser tutor académico de al menos 1 alumno.

Se denominará Profesor(a) Titular al Docente responsable de la planeación, desarrollo y evaluación de una Unidad Didáctica.

Artículo 47. Son funciones de los Profesores(as):

- I. Participar, en el Programa Académico, como docente, en cualquiera de sus programas y modalidades, y de acuerdo al número de horas establecidas en los indicadores, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores(as), profesores(as) éticos (as) y útiles a la sociedad.
- II. Diseñar y operar investigaciones en el campo de la salud pública con la participación de estudiantes(as).

III. Diseñar y presentar al Colegio las Unidades Didácticas para su revisión y aprobación y registrar en el Sistema de Gestión Escolar al menos 2 meses antes del inicio del semestre.

Artículo 48. El Profesor(a) Titular deberá impartir por lo menos 50% del total de horas de la Unidad Didáctica. Sólo podrá haber un Profesor(a) Titular por Unidad Didáctica, quien tendrá como responsabilidad planear, impartir, dirigir y evaluar el proceso de Enseñanza - Aprendizaje.

Artículo 49. El Profesor(a) Adjunto(a) es co-responsable de la planeación, impartición y evaluación de la Unidad Didáctica. Su función principal es apoyar la docencia programada, y, en caso preciso, sustituir al Profesor(a) Titular. Puede ser docente interno del Instituto, que cuente con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas "C" o superior, o docente externo que cuente con el nivel de Investigador(a) equivalente en la institución de procedencia. Sólo podrá participar un Profesor(a) Adjunto(a) por Unidad Didáctica.

Artículo 50. El Profesor(a) Adjunto(a) deberá impartir por lo menos 30% del total de horas de la Unidad Didáctica. No deberá exceder el total de horas programadas de docencia del Profesor Titular.

Artículo 51. El Tutor(a) Académico es el Profesor(a)-Investigador(a) que asesora al estudiante(a) desde el ingreso al programa, lo dirige durante el desarrollo del Proyecto de Investigación o profesional que sustentará la elaboración de Tesis o Proyecto de Tesis, y el examen de grado.

Artículo 52. El Asesor(a) de Tesis o de Proyecto de Tesis, es el Profesor(a)-Investigador(a) que apoya y retroalimenta al alumno(a) en el desarrollo del Proyecto de Investigación o profesional que sustentará la Tesis o el trabajo del Proyecto Terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial y el examen de grado.

Capítulo III

De las sesiones de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, Colegios de Profesores y profesoras y Colegios de Programas Académicos Específicos

Artículo 53. Los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, celebrarán sesiones ordinarias al menos cada 3 meses y sesiones extraordinarias cuando se tenga qué abordar un asunto de interés. Las sesiones podrán ser de carácter presencial, virtual y mixto.

Artículo 54. Los Colegios de Profesores y Profesoras y los Colegios de Programas Específicos celebrarán sesiones ordinarias al menos 1 vez cada 2 meses y las sesiones extraordinarias cuando se tenga qué abordar un asunto de interés.

Artículo 55. Las sesiones de los cuerpos colegiados, serán convocadas por su Presidente(a) al menos 1 semana antes de su realización, enviando la agenda y los documentos de apoyo, en forma electrónica y/o física. El quórum requerido para realizar la sesión será de la mitad de los miembros más uno. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobar la asistencia y verificación del quórum requerido.
- II. Aprobar el orden del día.
- III. Aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior y discutir los asuntos programados conforme al orden del día.

Artículo 56. Todos los miembros de estos cuerpos colegiados tienen voz. En los colegios, sólo tendrán voto los ICM "C" y superior. En los asuntos de los programas de doctorado, sólo tendrán voto los ICM C en adelante, que posean el grado de Doctorado. Los miembros que tengan conflicto de interés (tienen que abandonar la reunión antes de la emisión del voto).

Artículo 57. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente(a) de cada uno de estos cuerpos colegiados tendrá un voto de calidad.

Los resultados de la votación emitida por cada miembro pueden ser:

- a. Aprobado,
- b. No aprobado,
- c. Abstención.

El registro en actas del resultado de una votación se hará por número de votos contabilizado para cada rubro.

Artículo 58. Se podrán realizar consultas electrónicas en forma permanente.

Artículo 59. En las sesiones de los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, los integrantes tendrán derecho a voz y voto y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el (la) Presidente(a) tendrá voto de calidad. Los invitados(as) que participen en sus sesiones, únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 60. Las actas serán puestas a disposición de la Comunidad Académica, 3 (tres) días hábiles, después de la sesión, a través de la Intranet, para su consulta.

a. Para la publicación de las actas que contengan los acuerdos, sólo requerirán del aval (firma) del (la) Presidente(a) del Gabinete, Colegio o Capítulo, correspondiente, o, en su ausencia, de la Secretario(a) del Colegio.

b. Las actas que contienen todas las firmas y rúbricas de los participantes, quedarán bajo resguardo del cuerpo colegiado correspondiente.

c. Cuando, después de haber publicado un acta se requiera hacer algún cambio o modificación, se deberá sesionar nuevamente, ya sea de forma electrónica o física, para proponer el cambio o modificación correspondiente, respetando el protocolo establecido para llevar a cabo la votación para el caso tratado.

Artículo 61. El Calendario Anual de Sesiones de cada cuerpo colegiado se enviará a Escuela de Salud Pública de México, al inicio de cada año, para su publicación en el Programa Académico y para que se ponga a disposición de profesores y alumnos, a través de la Intranet.

Capítulo IV

Del enlace entre los Gabinetes Académicos de Docencia e Investigación, los Colegios, los comités generales de posgrado y la Escuela de Salud Pública de México

Artículo 62. Para el cumplimiento, operación y seguimiento de acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por los Colegios, se deberá enviar el acta correspondiente, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles, al Gabinete Académico de Docencia e Investigación, a la Escuela de Salud Pública de México, a las Coordinaciones de los Comités Generales de Posgrado y a las Coordinaciones de áreas de concentración, según el caso.

Artículo 63. En las sesiones de los Colegios deberán estar presentes los Coordinadores de los Programas, por áreas de concentración, que estén relacionados con su gestión.

Artículo 64. Los Presidentes(as) del Colegio, en conjunción con los Coordinadores de Posgrado correspondientes, serán los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Colegio y en el Gabinete Académico de Docencia e Investigación, respecto a los Posgrados, informando a los Comités de Posgrado y a la ESPM de manera periódica.

Artículo 65. Durante el período de tiempo entre cada sesión, el Secretario(a) Técnico(a) del Colegio, junto con el Coordinador(a) de Posgrado, darán seguimiento al cumplimiento de

los Acuerdos correspondientes, informando antes de cada sesión al Presidente del Colegio.

Capítulo V

De la vigencia de la permanencia del personal académico en los Colegios.

Artículo 66. Los integrantes de los colegios dejarán de formar parte del mismo cuando no asistan, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas en el lapso de un año.

Artículo 67. Sólo en casos extraordinarios, los Presidentes(as) serán suplidos en sus ausencias temporales por el Secretario(a) Técnico(a) y deberá ser informada al Gabinete Académico de Docencia e Investigación. Los Presidentes(as) no podrán ausentarse por más de dos sesiones del Colegio.

Artículo 68. La justificación para la ausencia de cualquiera de los integrantes del Colegio será enviada al Secretario(a) Técnico(a) del mismo.